

Elegir a un sustituto del cuidado de la salud



PROJECT
GRACE
A Suncoast Hospice Affiliate

¿QUÉ ES UN SUSTITUTO PARA LA ATENCIÓN MÉDICA?

Es la persona que usted elige para que tome las decisiones médicas, cuando usted no sea capaz de hablar por sí mismo.

ROL DEL SUSTITUTO

El sustituto tiene la autoridad de tomar cualquiera y todas las decisiones sobre la atención médica que usted haría, si tuviera la capacidad.

Esto incluye:

- aceptar, rehusar, o desistir de los tratamientos médicos
- solicitar los beneficios públicos para pagar los costos de su atención médica
- autorizar su admisión o transferencia de una institución de atención en salud
- hablar con su equipo de atención médica sobre su condición y las opciones de tratamientos
- revisar su historial médico y autorizar su divulgación cuando sea necesario

LA ELECCIÓN DE SU SUSTITUTO:

Cuando elija su sustituto, considere si él/ella:

- es legalmente apto(a) para servirle como su sustituto (debe de ser competente, y debe ser mayor de 18 años)
- va a estar disponible para hablar en nombre suyo cuando sea necesario
- lo(a) conoce bien y comprende sus creencias y valores
- se siente cómodo(a) para hacer las preguntas pertinentes a su equipo de atención médica
- hará lo mejor que pueda para tomar las decisiones de atención médica que usted mismo(a) haría, (aunque él(ella) no esté de acuerdo con usted)
- será su defensor(a) y manejará los conflictos con otros, que no estén de acuerdo con sus deseos
- que pueda tomar decisiones difíciles bajo estrés

¿QUÉ PASA SI NO TENGO UN SUSTITUTO Y NO SOY CAPAZ DE HABLAR POR MÍ MISMO?

Cualquiera de los siguientes individuos puede tomar las decisiones de atención médica, en el siguiente orden de prioridad:

1. Un tutor designado judicialmente
2. El(la) esposo(a) del paciente
3. Hijo/a(s) adulto/a(s) del paciente
4. El padre, la madre, o los padres del paciente
5. Hermanos(as) adultos(as) del paciente
6. Un pariente del paciente
7. Un amigo(a) cercano(a) al paciente
8. Un(a) trabajador(a) social licenciado(a) conforme al capítulo 491, o quien sea graduado(a) de un programa de tutoría aprobado por los tribunales

* Ver la sección 765.401, de los Estatutos de la Florida.

INFORMACIÓN ADICIONAL

- Usted también puede elegir un sustituto alternativo, en caso de que su sustituto primario no esté disponible o no sea capaz de tomar las decisiones.
- Hable con su sustituto sobre sus deseos y facilítele una copia de sus instrucciones anticipadas.
- Para evitar una confusión, coménteles a sus seres queridos a quién escogió como su sustituto.
- Usted puede elegir un sustituto nuevo en cualquier momento.